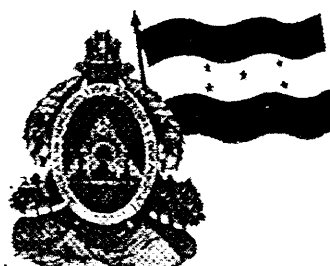


La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1839, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXIV TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MARTES 20 DE SEPTIEMBRE DEL 2011. NUM. 32,624

Sección A

Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente

ACUERDO No. 1395-2011

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE

CONSIDERANDO: Que habiéndose emitido el Acuerdo Ejecutivo 189-2009 del 7 de septiembre de 2009, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 31 de diciembre de 2009 y vigente desde el 1 de enero de 2010, contenido del Reglamento del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SINEIA), se hace necesario emitir la correspondiente Tabla de Categorización Ambiental en él ordenada, debiéndose por lo tanto derogar el Acuerdo Ejecutivo No. 635-2003 que fuera publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 4 de noviembre de 2003, concerniente a la anterior tabla de categorización.

CONSIDERANDO: Que en fecha 23 de febrero del 2011 en el Diario Oficial "La Gaceta" se publicó mediante Acuerdo Ejecutivo No. 1714-2010 de fecha 03 de diciembre del 2010, en el que se aprueba la Tabla de Categorización Vigente.

CONSIDERANDO: Que la nueva Tabla de Categorización Ambiental constituye el instrumento de

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

1395-2011	SECRETARÍA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE Acuerdo: Reformar la Categorías A y C del Anexo 3 contenida en el artículo 21 de la Tabla de Categorización Ambiental del Sector Pecuario y Minero-Petrolero (Exploración y Producción) en las Categorías Agricultura, Ganadería Caza-Silvicultura y de Explotación de Minas y Canteras).	A. 1-6
	SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Acuerdos Nos.: GD.FM. -19-2011 y 01-B-GDSB-2011.	A. 6-7
	AVANCE	A. 8

Sección B Avisos Legales

Desprendible para su cordiosidad

B. 20

referencia que brinda una mejor y más completa información al usuario en relación a los proyectos, obras y actividades que están sujetos al proceso de evaluación de impacto ambiental.

CONSIDERANDO: Que en el marco del cumplimiento de la Ley de Simplificación Administrativa, se

hace indispensable e improrrogable modernizar la Tabla de Categorización Ambiental, a fin de que sirva para ordenar todas las actividades, obras o proyectos, no sólo por su impacto ambiental potencial, sino también por su riesgo; asimismo permite a todas la autoridades gubernamentales ordenadas bajo el Sistema Nacional de Evaluación Ambiental (SINEIA), de disponer de un listado de referencia a fin de estandarizar y armonizar las acciones de trámite administrativos de índole ambiental vinculados a permisos, autorizaciones y labores de control, según el cumplimiento del principio de proporcionalidad.

CONSIDERANDO: Que las diferentes categorías de la Tabla de Categorización Ambiental, se definen en consideración de umbrales o límites derivados de la revisión de listas o tablas similares vigentes anteriormente en el país, así como de la revisión de propuestas regionales centroamericanas. Todo esto, como parte de un proceso de revisión sistemática realizado por la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente en conjunto con un grupo de expertos en la materia.

CONSIDERANDO: Que la Tabla de Categorización Ambiental podrá ser mejorada y modernizada sólo por la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente como parte de los instrumentos técnicos del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental. Dicha revisión se realizará con una periodicidad máxima de cuatro años. Las solicitudes de ajuste por parte de los interesados deben presentarse, por escrito, a la Dirección de Evaluación y Control Ambiental de la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente, con las debidas argumentaciones técnicas que sustenten la petición. La misma puede ser respecto a la categorización de una actividad en específico, o en su defecto para la inclusión de una nueva actividad.

CONSIDERANDO: Que en fecha 03 de junio del 2011 mediante Oficio DE -200-2011 la Dirección de Fomento a la Minería, solicitó Recategorizar las actividades de Prospección y Exploración Minera Excluyendo la prospección de clasificación y la

exploración minera, en categoría 1,2 de acuerdo a la maquinaria o instrumentación que se requiera, además se recibió por parte de la Federación de Avicultores de Honduras (FEDAVIH) en fecha 08 de julio del 2011. Propuesta de Revisión de la Tabla de Categorización Ambiental para el Sector Avícola.

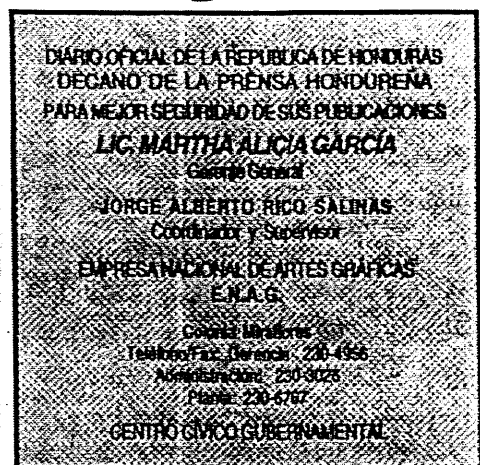
PORTANTO:

En aplicación de los Artículos: 255 de la Constitución de la República. 36, numerales 8); 116, 118, numeral 2); 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública. 5 y 78 de la Ley General del Ambiente, 1, 2, 5, del Decreto 181-2007, 29,30, 31 del Reglamento del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SINEIA). Artículo 20 del Acuerdo Ministerial 1714-2010 Tabla de Categorización Ambiental.

ACUERDA:

Artículo 1: Reformar la Categorías A y C del Anexo 3 contenida en el artículo 21 de la Tabla de Categorización Ambiental del Sector Pecuario y Minero-Petrolero (Exploración y Producción) en las Categorías Agricultura, Ganadería, Caza -Silvicultura y de Explotación de Minas y Canteras) que se leerá de la siguiente manera:

La Gaceta



ANEXO 3

TABLA DE CATEGORIZACIÓN AMBIENTAL

Categoría	División	Nombre de la Actividad	Descripción	CIU3	Categorías de Impacto/ Riesgo Ambiental y Sanitario			
					1	2	3	4
SUBSECTOR PECUARIO								
A. Agricultura, ganadería, caza y silvicultura	Granjas y cultivos	Granjas acuícolas en cuerpos de aguas naturales	Alevines, padrotes en cultivos controlados a cielo abierto.	SC	<0.5 Ha de espejo de agua	0.5-2 Ha de espejo de agua	2 ha - 5 Ha de espejo de agua	> 5 Ha. de espejo de agua
		Actividad acuícola fuera de cuerpos de agua naturales	Alevines, padrotes en cultivos controlados a	SC	0.25-1 Ha. de espejo de agua	>1-2 Ha. de espejo de agua	>2-5 Ha. de espejo de agua	> 5 Ha. de espejo de agua
		Camarcultura	Cultivo del camarón	SC	0.25-1 Ha. de espejo de agua	>1-2 Ha. de espejo de agua	>2-5 Ha. de espejo de agua	> 5 Ha. de espejo de agua
		Zoocriaderos de Anfibios y reptiles	Para producción de Ancas carne, piel y	SC	PE	ME	GE	
		Granjas para producción bovina, equina, ovina y similar		121 y 122	100-500 cabezas	>500-1,000 cabezas	>1,000-5,000 cabezas	>5,000 cabezas
		Granjas Porcinas		SC	20-50 Cerdos	51-100 Cerdos	101-500 Cerdos	>500 Cerdos
		Aves de engorde	Número de aves	SC	2,500-9,999 aves	10,000-50,000 aves	>50,000-100,000 aves	>100,000 aves
		Crecimiento de reproductoras	Número de aves		2,500-9,999 aves	10,000-50,000 aves	>50,000 aves	
		Huevo fértil	Número de aves		2,500-5,000 aves	>10,000-50,000 aves	>50,000 aves	
		Huevo comercial	Número de aves		2,500-5,000 aves	>10,000-20,000 aves	>20,000-50,000	>50,000 aves
		Planta de proceso industrial	No. de aves procesadas o sacrificadas / día		100-1,000 aves	>1,000-25,000 aves	>25,000-50,000 aves	>50,000 aves
		Planta de incubación huevo fértil	No. de aves nacidas / día			Todas		
Apicultura			40-75 cajas	76-150 cajas	151 cajas			

SECTOR MINERO Y PETROLERO (EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN)								
Categoría	División	Nombre de la Actividad	Descripción	CIU3	Categorías de Impacto / Riesgo Ambiental y Sanitario			
					1	2	3	4
C. Explotación de minas y canteras	Extracción de carbón y lignito; extracción de turba	Extracción y aglomeración de carbón Mineral.	Lignito y turba	1010				Todas
		Fabricación de briquetas de carbón de piedra.	Lignito y turba	1010				Todas
		Gasificación del carbón.	En el sitio de	1010				Todas
	Prospección, Exploración y Extracción de petróleo crudo y gas natural	Prospección y exploración de petróleo y gas natural.	Labores de prospección y de exploración de yacimientos de		1110			Prospección y Exploración
		Extracción de petróleo y gas y actividades relacionadas.	Pozos de explotación, oleoductos, planteles de almacenamiento, plataformas		1120			Todas
	Extracción de minerales de uranio	Extracción de minerales de uranio y torio.	Minería subterránea o a cielo abierto.		1200			Todas
			Extracción a cielo abierto y subterránea	de minerales metálicos.	1320			Artesanal en vetas
Extracción a cielo abierto de minerales para la construcción			De piedras de construcción, piedra de talla, arcilla, talco, caliza, mármol, dolomita, arena y grava.	1410		3650 - 5000 m ³ / año	5000 - 15,000 m ³ / año	15,000 m ³ / año
Extracción subterránea, de Minerales de construcción.			Piedra de talla, arcilla, talco, Dolomita	1410				Todas

Explotación de minas y canteras	Extracción de minerales para la fabricación de abonos y productos químicos		1421				Todas
	Extracción de sal.	En minas.	1422				Todas
	Explotación de minas y canteras de asbestos, feldespatos, y otros minerales.	Mica, cuarzo, piedras preciosas, abrasivos, asfalto, betún y otros minerales no metálicos	1429				Todas
	Plantas de Beneficiado de productos mineros	Cuando no sea parte de un proyecto de extracción minera	SC		Volumen a procesar ≤ 20.000 m ³ /año	Volumen a procesar 20.000 ≤ 50.000 m ³ /año	Volumen a procesar 50.000 m ³ /año

Artículo 2. El presente Acuerdo entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los doce días del mes de septiembre del dos mil once.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

RIGOBERTO CUÉLLAR CRUZ
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE

RAFAEL CANALES GIRBAL
SECRETARIO GENERAL

Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia

ACUERDO No. G.D.F.M.-19-2011

Tegucigalpa, M.D.C., 14 de abril de 2011

EL GOBERNADOR DEPARTAMENTAL DE FRANCISCO MORAZÁN

CONSIDERANDO: Que en uso de las facultades de que está investido y en aplicación a los Artículos 245 atribución 11) de la Constitución de la República; 119 de la Ley General de la Administración Pública, 44 numeral 5 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo, la competencia puede ser delegada del órgano superior a un órgano inferior en determinadas materias.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial N°. 633-A-2007 de fecha 28 de diciembre de 2007, el Señor Secretario en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó a los Gobernadores Departamentales, emitir los Acuerdos dispensando la publicación de los edictos para contraer matrimonio.

ACUERDA:

PRIMERO: Dispensar la publicación de Edictos para contraer matrimonio civil a las siguientes personas:

CONTRAYENTE	CONTRAYENTE	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
Elvin Geovanny Espino Ponce	Cintya Carolina Matamoros	Francisco Morazán	Distrito Central

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir de su fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".
PUBLÍQUESE.

RIGOBERTO HERRERA
GOBERNADOR DEPARTAMENTAL. F.M.